CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 572-2021-CSU-(61359), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y PAVIOBRAS S.A.S.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: SUMINISTRAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE, EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-1, MEZCLA DENSA EN CALIENTE MDC-19 Y MATERIAL GRANULAR PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Dotar a su personal de los elementos óptimos necesarios para el suministro del material contratado directamente por el oferente seleccionado, con sujeción a la legislación laboral vigente. En ningún caso se generará relación laboral alguna de este personal con el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar. 2. Entregar al Supervisor del contrato el estado de cuenta con la información necesaria para el control financiero del suministro del material con la periodicidad que este le requiera. 3. Suministrar las MEZCLAS ASFÁLTICAS Y RECEBO de acuerdo a lo pactado con el objeto del contrato en la planta del contratista. Para el caso de las emulsiones asfálticas y agua se debe suministrar en el punto donde el FDLCB lo considere necesario. 4. En el evento que el contratista por razones, o situaciones de mantenimiento, adecuación u otra circunstancia que pueda ser prevista no pueda realizar el suministro, éste debe adelantar las acciones conducentes para que el objeto del contrato se atienda sin restricciones que puedan afectar la operación de la Entidad. 5. Garantizar la temperatura optima de la Mezcla densa caliente tipo MDC-19 en el evento que el Fondo requiera que sea puesta en sitio dentro de la Localidad de Ciudad Bolívar. 6. Asumir los cambios y garantías que puedan generarse por retrasos de la mezcla la Mezcla densa caliente tipo MDC-19 por razones tales como: tráfico en el desplazamiento, tiempo atmosférico, averías en vehículos del transporte, cuando esta requiera ser puesta en sitio dentro de la Localidad de Ciudad Bolívar. 7. Garantizar los tiempos de respuesta a las necesidades del Fondo, en el evento que se requiera que la Mezcla densa caliente tipo MDC-19 sea puesta en sitio dentro de la Localidad de Ciudad Bolívar. 8. Asumir los costos generados por daños ocasionados por los vehículos destinados por el contratista para el transporte de la Mezcla densa caliente tipo MDC-19 tales como choques, daños en redes eléctricas, hidráulicas, infraestructura o demás. 9. Asumir los gastos necesarios por derechos de tránsito (peajes), en el evento que el Fondo requiera que la Mezcla densa caliente tipo MDC-19 sea recogida por los vehículos propiedad del Fondo; dichos costos serán asumidos por el contratista por medio de valeras o pagos en punto o anticipados de estos costos, por lo cual no se generará costo adicional para el Fondo. 10. Garantizar que el suministro cumpla con los requisitos de calidad, según las Normas Técnicas Colombianas. 11. Desarrollar las actividades pertinentes para la ejecución del contrato, con el máximo de eficiencia y de responsabilidad. 12. Acatar las recomendaciones y sugerencias que la entidad contratante le formule por conducto de su representante legal o del Supervisor, tendientes a subsanar fallas o deficiencias en la ejecución del contrato, procediendo a ejecutarlas inmediatamente. 13. Ejecutar el objeto del contrato utilizando recursos propios, de acuerdo con sus conocimientos y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar exento de asumir obligaciones y compromisos que el contratista adquiera con terceros. 14. Cancelar oportuna y totalmente a sus trabajadores y proveedores. 15 Acreditar que se encuentra al día en el pago de seguridad social y parafiscales (cuando se requiera). 16. Reconocer y pagar directamente y a sus

CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 572-2021-CSU-(61359), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y PAVIOBRAS S.A.S.

expensas los daños y perjuicios causados a terceros durante el desarrollo del contrato, por hechos suyos o del personal a su cargo. **17**. Observar en todo momento un trato respetuoso para los representantes y funcionarios del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, así como también para el Supervisor en desarrollo de este contrato. **18**. Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la correcta ejecución del contrato. **19.** Aplicar las medidas reglamentarias por las normas de seguridad industrial para evitar los accidentes de los empleados que laboren bajo su dependencia. **20.** Abstenerse de ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la Entidad contratante en caso de sobrevenirle causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para continuar su ejecución. Si ello no fuera posible se compromete a renunciar al contrato. **21.** Cancelar los impuestos y gastos que causen la suscripción de este contrato. **22.** Presentar la totalidad de la documentación requerida por el Supervisor y/o Interventor para fines de facturación y/o ajustes. **23.** Las demás que surjan por disposición legal y que se entienden propias de la naturaleza del contrato, así como las demás que le asigne la entidad contratante por conducto del representante legal o Supervisor y/o Interventor. **24.** El Contratista se compromete a entregar al Supervisor cuando este los requiera los ensayos de laboratorio en donde se demuestre la calidad y rigurosidad de la norma que se exige para los insumos objeto de este contrato. **25.** El contratista asumirá los costos relacionados a la movilización del material por parte de los vehículos de la entidad en temas relacionados como peajes, guías de tránsito entre otros, exceptuando mantenimiento, combustible y operación de las volquetas. **26.** Prestar el suministro de emulsión asfáltica Tipo CRL-1, de modo tal, que garantice el suministro cuando se solicite, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro de emulsión, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por afectaciones externas. De igual forma debe garantizarse el suministro de emulsión asfáltica Tipo CRL-1 en donde el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar lo determine. **27.** Serán de cargo del CONTRATISTA la adquisición, transporte, importación, si fuere necesario, utilización, reparación, conservación y mantenimiento de todos los equipos y demás elementos necesarios para la realización de suministros de objeto del presente contrato. Dicho medio de transporte (tipo carrotanque) deberá estar en óptimas condiciones técnico-mecánicas y legales que garanticen el suministro oportunamente. **28.** Tener disponible y emplear en la ejecución de los suministros el equipo y el personal requerido para la cumplida ejecución del contrato, de conformidad en lo establecido en el documento complementario. **29.** Mantener en los lugares de suministro, todas las medidas de orden y seguridad convenientes para evitar accidentes, tanto en relación de su personal como de terceros. **30.** Suministrar emulsión asfáltica Tipo CRL-1, con las especificaciones requeridas en la Norma técnica legal vigente y realizar como mínimo una (1) prueba de control de calidad de la emulsión asfáltica, en la cual se certifique la viscosidad requerida, durante la ejecución del contrato cuando el Supervisor lo solicite. **31.** Entregar mensualmente al supervisor del contrato en medio magnético en archivo Excel, por Internet y/o en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, placa y código del vehículo, código y nombre del conductor, litros suministrados y valor de los mismos. **32.** Aceptar los procedimientos administrativos que determine el

CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 572-2021-CSU-(61359), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y PAVIOBRAS S.A.S.

Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar para la ejecución del contrato. **33.** Contar con el certificado de que los materiales pétreos empleados en la actividad provienen de lugares autorizados por la autoridad ambiental competente. **34.** Cumplir todas las disposiciones legales referentes a las dimensiones y pesos de los vehículos de transporte, las condiciones técnico mecánicas y las de control de emisiones contaminantes de los mismos, estos vehículos deberán tener al día los certificados de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, cumplir con la resolución No.004100 expedida por el Ministerio de Transporte y el decreto 1609 de 2002 y la normatividad vigente. **35.** Cumplir con la normatividad ambiental vigente para mezclas asfálticas. **36.** Las demás que se asignen y que sean inherentes a la naturaleza del objeto del contrato. **CLAUSULA TERCERA VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SESENTA Y SIETE PESOS ($1.355.306.067) incluido I.V.A y demás impuestos, tasas y contribuciones necesarios para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO:** El Fondo cancelará el valor del contrato así: El FDLCB pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante pagos MENSUALES de acuerdo a los insumos suministrados al Fondo durante el periodo mensual, previa presentación de la factura, debidamente diligenciada y soportada con las remisiones donde aparezca la firma, nombre, placa de vehículo propiedad el Fondo en el que se recibieron los insumos en planta de suministro y/o cantera, además se debe aportar: Factura, debidamente diligenciada y soportada con las remisiones donde aparezca la firma, nombre y cargo de la persona que recibió la Emulsión Asfáltica con las especificaciones técnicas requeridas y cada uno de los números de los sellos de seguridad de los tubos y compuertas de los camiones que entregaron el producto, cuando la cuenta de cobro se refiera a la Emulsión Asfáltica. **PARAGRAFO** No obstante, todos los pagos estarán sujetos a disponibilidad del PAC. Los pagos serán cancelados en pesos colombianos por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el Oferente reporte y suministre a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del contrato es de **SEIS (6) meses** y/o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la fecha del acta de inicio y cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA SEXTA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA**: 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula correspondiente. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: **1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo cuando corresponda. **2.** Constituir las garantías que le sean exigidas dentro del término legal y/o contractual. **3.** Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. **4.** Disponer de existencias de los insumos contratados y garantizar todos los que requiera el supervisor del contrato, en cumplimiento del objeto contractual. **5.** Cumplir con todas las especificaciones técnicas del objeto del contrato. **6.** Atender los requerimientos de la Entidad de manera inmediata y oportuna, en los casos que se requiera. **7.** Suministrar oportunamente productos de la más alta calidad y nuevos cuando se requiera. **8.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **9.** Facilitar al supervisor

CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 572-2021-CSU-(61359), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y PAVIOBRAS S.A.S.

todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la Guía de Contratación Sostenible de la entidad, y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **10.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **11.** Cuando se trata de personas jurídicas: deben presentar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **12.** Garantizar el cumplimiento en la (s) entrega (s) de insumos, la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 del Ministerio de Interior. Así como el protocolo de bioseguridad interno de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL FONDO** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 1. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 4. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). 5. Verificar a través del supervisor del contrato que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía de contratación sostenible y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. 6. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: EL FONDO** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por **EL FONDO** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones de la Contratista derivadas del presente contrato, EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley, en especial en el inciso 2º del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 e imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto del diez (10%) por ciento del mismo. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA,** debe pagar al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**,

CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 572-2021-CSU-(61359), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y PAVIOBRAS S.A.S.

a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL FONDO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo estipulado en el último inciso del Artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en los contratos de prestación de servicios no es obligatoria la liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS:** El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, NIT 899.999.061-9, de acuerdo con las condiciones consignadas en la plataforma Secop ii y en los pliegos de condiciones del proceso precontractual. tal como se describe a continuación: **1. umplimiento:** Por el 30% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **3. Calidad y correcto funcionamiento del Bien:** Por el 30% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **4. Responsabilidad extracontractual:** La cual deberá ser constituida por el valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el período de ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015). **PARAGRAFO PRIMERO:** El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato en la plataforma Secop. **PARAGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, las garantías o seguros no podrán ser canceladas sin la autorización de **EL FONDO**. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas. Sin embargo, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL FONDO** para que con cargo a las sumas que éste le adeude, se descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia **EL CONTRATISTA** no las constituyere. **PARAGRAFO CUARTO**: Las garantías deberán ser aprobadas por **EL FONDO**. **PARAGRAFO QUINTO**: En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente del **FONDO**, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, el **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **FONDO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente

CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 572-2021-CSU-(61359), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y PAVIOBRAS S.A.S.

contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del **FONDO,** como tampoco puede cambiar ninguno de los miembros de la Unión Temporal no su porcentaje de participación en dicha figura asociativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona en las direcciones indicadas en la hoja de vida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN**: La supervisión del contrato estará a cargo del Alcalde Local de Ciudad Bolívar o en quien este designe. El Supervisor estará autorizado impartir instrucciones u órdenes a **EL CONTRATISTA**, sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con el objeto contractual y la ejecución del contrato y éste estará obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones u órdenes del supervisor a **EL CONTRATISTA** serán expedidas o ratificadas por escrito. Las divergencias que por estos conceptos ò por cualquier asunto del contrato ocurran entre el supervisor y **EL CONTRATISTA**, serán dirimidas por las partes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en las que se deje constancia de la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. El estudio previo. 2. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 3. El certificado de disponibilidad presupuestal. 4. El certificado de idoneidad y experiencia. 5. Los documentos soporte de la hoja de vida del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única aportada por **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL FONDO** pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal

CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 572-2021-CSU-(61359), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y PAVIOBRAS S.A.S.

No. 881 del 23 de agosto de 2021**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantenerla confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Elaboró: Asdrúbal Mendivelso Mendivelso– Abogado Contratista FDLCB
Revisó: José Rafael Moreno Rodríguez – Abogado Contratista FDLCB
Aprobó: Yenifer Andrea Chiquiza Nivia - Asesora de Despacho